



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 184604089001-2022-00009-00
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Victor Lenin Córdoba García
Apoderado : Dr. Luis Alberto Ossa Montaño

AUTO INTERLOCUTORIO No. 045

Pasa a decidirse sobre el mandamiento de pago solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra LENIN CÓRDOBA GARCÍA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, se tiene que no cumple con los requisitos formales de que tratan los numerales 5, 6 y 10 del artículo 82 del C.G.P.; como quiera que en el acápite de “HECHOS” a ordinal “OCTAVO”, indica “que el original del título valor objeto de recaudo se encuentra en nuestra custodia y se allegará al Despacho si el Juez así lo requiere”, denotándose que se refirió en singular al título valor, y en ordinales anteriores como es “PRIMERO”, “SEGUNDO” y “SEXTO” aduce la existencia de dos títulos valores que respaldan dos obligaciones contraídas por el demandado.

Además no hay claridad respecto de la custodia a los títulos valores, toda vez que no se especifica si están en custodia del Banco Agrario o del apoderado.

Asimismo, en el acápite de “PRUEBAS” a numerales 2 y 7 señala que acompaña a la demanda, original del pagaré No. 075456100002253 y 075456100002252 respectivamente, lo que no se compadece con la realidad.

Siendo oportuno resaltar a la entidad demandante que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, *“las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos”*. (art.6) y *“las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medios físicos”* (art. 2). Sin embargo, ha de resaltarse al demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por el juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (núm. 12 art. 78 del C.G.P.), deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

De otra parte, en el acápite de “NOTIFICACIONES”, se tiene que la vereda señalada como lugar de notificaciones para el demandado no hace parte de la jurisdicción del municipio de Milán conforme lo anunciado por el señor secretario de este Juzgado en constancia que antecede.

Así las cosas, se advierte que como la presente demanda no cumple con los requisitos formales del numeral 1 del art. 90 *íbidem*, se procederá a declarar su inadmisión.

En mérito de lo expuesto, y para efectos de la subsanación de la demanda, se informa a la entidad demandante que deberá presentarse el libelo genitor de manera íntegra, y no simplemente un escrito corrigiendo las falencias discriminadas en la presente providencia;

Por lo que el despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO : INADMITIR la demanda ejecutiva, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado, contra LENIN CÓRDOBA GARCÍA.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anunciadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR a la actora que, de no corregir el defecto señalado, en el plazo otorgado, será rechazada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Alberto Ossa Montaño, con cédula de ciudadanía N° 7.727.183 y tarjeta profesional 179364 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
Juez.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal Milan
- Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación: **7aa277b9af3ba9eca67e244f1ef378d76e5e61ecb738e8440faa70dd5c77e7c1**
Documento generado en 23/03/2022 05:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>